

día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de de abril de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE SALUD

*CORRECCION de erratas del Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización de Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 30, de 7.4.87).*

Advertida errata en el texto del Decreto 80/1987, de 25 de marzo citado, publicado en el BOJA número 30 de 7 de abril de 1987, página 1.229 y siguientes, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página n.º 1.229:

En el artículo 1.º, punto 2, donde dice: «el S.A.S. que para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única...» debe decir: «El S.A.S., que para el cumplimiento de sus fines actúa con personalidad jurídica única...».

Sevilla, 27 de abril de 1987

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 28 de abril de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 21 de abril de 1987 reguladora de la concesión de comisiones de servicio a funcionarios docentes no universitarios.*

Ilmos Sres.:

La Orden de 21 de abril de 1987 por la que se regula la concesión de Comisiones de Servicios a funcionarios docentes de niveles no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, establece una nueva regulación a tal fin en los citados niveles.

Con el fin de unificar criterios que conlleven una correcta aplicación de lo allí dispuesto y en base a la facultad prevista en la Disposición Final 2ª de la citada Orden, esta Dirección General ha dispuesto:

1. Para la concesión de comisiones de Servicios de ámbito provincial se establece el siguiente proceso:

1.1. En cada Delegación Provincial se constituirá una Comisión formada por:

Presidente: El Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

Vocales: El Jefe de Servicio de Inspección.

Tres inspectores procedentes de los niveles de E.G.B., F.P. y B.U.P. respectivamente.

Tres representantes sindicales designados por la Mesa Sindical Provincial.

Secretario: el Jefe de la Sección de Personal de la Delegación.

1.2. a) La Sección de Personal de cada Delegación clasificará las solicitudes recibidas, dentro del plazo reglamentario según los apartados contemplados en la Orden y solicitará los informes que proceda, según los casos.

b) La Comisión Provincial examinará la correcta distribución por apartados y se pronunciará sobre la procedencia o no de conceder las Comisiones de Servicios solicitadas, debiéndose levantar acta de la reunión.

Como único criterio para cada caso, se adoptará el establecido en la Orden objeto de esta Resolución.

c) El Delegado Provincial convocará una Mesa Sindical extraordinaria para informar de las propuestas de la Comisión Provincial.

1.3. El Delegado Provincial efectuará las resoluciones que procedan en cada caso, a tenor de las propuestas de la Comisión, y las comunicará a los interesados.

1.4. En el plazo máximo de cinco días o partir de la celebración de la Mesa Sindical informativa, la Delegación Provincial confeccionará el libro de registro previsto en el artículo 4º de la Orden y remitirá a esta Dirección General extracto de dicho libro y copia de

todas las resoluciones tanto estimatorias como denegadas de las solicitudes examinadas.

1.5. Salvo causas justificadas y autorizadas previamente por la Dirección General de Personal, en ningún supuesto se concederán Comisiones de Servicios posteriores a la celebración de la reunión prevista en el apartado 1.2. de la presente Resolución con las excepciones de las correspondientes a los miembros de las Corporaciones Locales y las de enfermedad, estas últimas con las limitaciones previstas en el 2º párrafo del artículo 3º, punto 1 de la Orden, para lo que se convocará con carácter extraordinario a la Comisión descrita en el punto 1.1. de la presente Resolución.

2. Para las Comisiones de Servicios de ámbito interprovincial el procedimiento será el siguiente:

2.1. Las Delegaciones donde tengan sus destinos los solicitantes y a las cuales deberán remitirse las solicitudes, enviarán a este Centro Directivo las instancias con los informes que proceda. Para las que tengan su origen en motivos de salud, se deberá acompañar inexcusablemente el informe de la inspección médica.

2.2. En la Dirección General de Personal se ordenarán todas las solicitudes y se evacuarán informes a los órganos pertinentes, según los casos.

2.3. Para establecer las propuestas de resolución se constituirá una Comisión en la Consejería de Educación y Ciencia compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Director General de Personal o persona en quien delegue.

Vocales: El Jefe de Servicio de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias de la Dirección General de Personal.

El Jefe de Servicio de Gestión de Personal de E.G.B. de la Dirección General de Personal.

Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Ordenación Académica.

Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Un Inspector de Servicio.

Tres representantes sindicales designados por la Mesa Sindical de la Consejería de Educación y Ciencia.

Un funcionario de la Dirección General de Personal que actuará como Secretario.

La comisión examinará la correcta distribución por apartados y efectuará las propuestas sobre la procedencia o no de conceder las comisiones de Servicios solicitadas, ajustándose siempre a los criterios establecidos en la Orden. Se levantará acta de la reunión.

2.4. La Consejería de Educación y Ciencia convocará una Mesa Sindical extraordinaria para informar de las propuestas de la comisión.

2.5. El Director General de Personal efectuará las resoluciones que procedan en cada supuesto, a tenor de las propuestas de la Comisión, y las remitirá a las Delegaciones de origen y de destino en su caso, para conocimiento y traslado a los interesados.

2.6. En el plazo máximo de diez días a partir de la celebración de la Mesa Sindical informativo, la Dirección General de Personal confeccionará el libro de registro previsto en el artículo 4º de la Orden al que incorporará las resoluciones efectuadas por las Delegaciones Provinciales.

2.7. Para la resolución de aquellas Comisiones de Servicios que se soliciten en fecha posterior a los actuaciones anteriores, por no tener establecido un plazo fijo, como las correspondientes a los miembros de las Corporaciones Locales y las de enfermedad, -estas últimas con las limitaciones previstas en el segundo párrafo del artº. 3º punto 1 de la Orden,- se convocará con carácter extraordinario a la Comisión descrita anteriormente que elaborará los correspondientes propuestas, ajustándose a las mismas normas de procedimiento anteriormente expuestas.

Por la Dirección General de Personal se dictarán cuantas instrucciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de abril de 1987.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 14 de abril de 1987, por la que se regula el régimen de utilización de instalaciones deportivas gestionados por la Consejería.*

El Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura, establece en el apartado B, 1º 1g) del Anexo I, que la Comunidad Autónoma asume la gestión de las instalaciones deportivas propias, comprendiendo dicha gestión la vigilancia y el control de las instalaciones, la programación y organización de actividades, la elaboración de presupuestos y el control de ingresos y gastos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.31 recoge como competencia exclusiva la materia relativa al deporte.

En base a estas disposiciones legales, con la finalidad de fomentar la actividad físico-deportiva y alcanzar la más alta rentabilidad, se considera necesario la regulación de un sistema de prioridades en el uso de las instalaciones, la determinación de actividades que, por su naturaleza, no tienen encaje en la programación de las mismas, la reglamentación de los plazos de presentación de peticiones de autorización de uso para que las actividades puedan programarse con la debida antelación, y el establecimiento de unas normas de carácter general.

Por todo lo expuesto, vengo a resolver:

1º. Las instalaciones deportivas gestionados directamente por la Consejería de Cultura pueden ser utilizados por todas las personas y entidades públicas o privadas que estén interesadas en la práctica de la actividad físico-deportiva, sin que en ningún caso su uso pueda ser objeto de lucro.

2º. Las instalaciones deportivas están abiertas a todas las personas sin limitaciones de edad.

3º. Prioridades:

a) Las actividades deportivas desarrolladas por entidades públicas (Diputaciones, Ayuntamientos, Centros Públicos de Enseñanza, etc.) que respondan a una programación de temporada.

b) Las actividades deportivas desarrolladas por entidades privadas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Dirección General de Deportes (Federaciones, Asociaciones, Clubs Deportivos, etc.), que respondan a una programación de temporada.

c) Actividades deportivas ocasionales a desarrollar por entidades públicas no incluidas en la programación a que se refiere el punto a). Se considera temporada el periodo comprendido entre los días quince de septiembre de años consecutivos.

d) Otras actividades no incluidas en los puntos anteriores. Gozarán de prioridad las actividades deportivas sobre otras de carácter cultural o de espectáculo. De entre ellas, la preferencia la determinará la fecha de presentación de las solicitudes.

En todo caso, se dará prioridad a los grupos sobre las personas consideradas individualmente.

No obstante el orden establecido en los puntos anteriores, la autorización quedará sin efecto cuando la actividad previamente autorizada coincida con actividades deportivas gestionadas directamente por la Consejería en el ejercicio de sus competencias, y siempre que tal eventualidad sea notificada a la entidad afectada con al menos diez días de antelación y la actividad no haya comenzado aún.

4º. Procedimiento para obtener la autorización de uso:

a) La Consejería de cultura regulará las condiciones de uso de las distintas instalaciones, que deberán ser aceptadas por las entidades beneficiarias mediante la suscripción de un documento de autorización de uso en el que aquellas condiciones aparezcan detalladas.

b) Las solicitudes deberán formalizarse en el impreso reseñado en el Anexo I, y se presentarán en la Delegación Provincial de Cultura correspondiente.

c) El plazo de presentación de solicitudes para las actividades a que se refieren los puntos 3ºa y 3ºb, será hasta el día 20 de agosto de cada año. Para las demás actividades, las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento.

d) Los Delegados Provinciales quedan facultados para resolver, según el orden de prioridades establecido en el punto 3º de esta Orden, y comunicarán a las entidades solicitantes la resolución adoptada en cada caso, en el plazo de 15 días.

e) Recibida, en su caso, la comunicación de haber sido seleccionadas, las entidades dispondrán de un plazo de siete días hábiles para que el representante legal se persone en la Delegación Provincial de Cultura con el resguardo del ingreso que corresponda, para retirar la Autorización de uso de las instalaciones, previa prestación de conformidad de las condiciones generales de uso de las mismas.

Dicha autorización será expedida por el Delegado Provincial de Cultura.

f) Las entidades podrán optar por abonar el importe total del precio, o hacerlo por mensualidades anticipadas, la primera a la retirada de la autorización de uso, y los días uno de cada mes en que se utilicen las instalaciones.

Los ingresos se efectuarán en la Cuenta Restringida de Hacienda para la Recaudación de Tasas y otros Ingresos, en cualquier entidad bancaria, a nombre de «Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía».

5º. Las personas individualmente consideradas, podrán acceder al uso de las instalaciones mediante la adquisición de lo correspondiente entrado.

6º. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, en su caso, las autorizaciones preceptivas exigibles en aplicación del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y de la Orden de la Consejería de Gobernación de 5 de marzo de 1987 (BOJA nº 19, de 6 de marzo), por la que se regula la concesión de autorización para la celebración de pruebas deportivas.

7º. Los usuarios se comprometen a observar las normas de régimen interno de las instalaciones.

8º. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones que tengan a su cargo las entidades usuarias, podrá dar lugar a la anulación de la autorización, sin ningún derecho a favor de las mismas y sin que proceda la devolución de las cantidades ingresadas en caso de que las hubiera.

9º. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Deportes para el desarrollo de la presente Orden.

10º. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 1987

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

ANEXO I

ANVERSO

SOLICITUD DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

D. ....  
con domicilio en .....  
c/ ..... N° ..... D.P. ....  
teléfono ..... y D.N.I. ....  
En nombre y representación de .....  
Acreditado mediante .....  
Entidad domiciliada en la ciudad de .....

EXPONE:  
Que deseando utilizar la/s instalación/es que al dorso se expresan para el desarrollo de actividades .....

SOLICITA:  
Le sea/n concedida/s para su uso la/s referida/s instalación/es.  
Manifiesta en su petición:  
a) Conocer y aceptar las normas establecidas en la Orden de la Consejería de Cultura de .....  
sobre utilización de instalaciones deportivas, así como las de régimen interno de las mismas.  
b) Aceptar los precios que rigen por su utilización.  
c) Que la entidad está legalizada y censada.  
d) N° de Registro .....

..... a ..... de ..... de 198 .....

Fdo.:

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura